

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA**

El suscrito, Diputado Jorge García Lara, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gravedad de la pandemia mundial del virus SARS-COV2 (COVID-19) ha tenido efectos más allá de los estrictamente relacionados con la salud; la principal afectación se ha reflejado, sin duda alguna, en el sistema económico y financiero global; asimismo, ha provocado cambios importantes en los hábitos de la sociedad de todos los países que la enfrentan.

Paulatinamente, en la medida en que se van incrementando los casos de contagios, además del cúmulo de información, de la que un porcentaje considerable es falsa, incompleta o tendenciosa, se va registrando otro tipo de problemas, como son los relacionados con la violencia intrafamiliar y actos de discriminación.

La pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19) llegó a México a principios de este año, después de haberse originado en China. “El 28 de febrero [de 2020], se confirmó el primer caso en México, en un masculino de 35 años de la Ciudad de México, que contaba con antecedente de viaje a Italia.”<sup>1</sup> De acuerdo con información oficial, de la Secretaría de Salud, hasta el 10 de abril en México se registraban 3 mil 844 casos confirmados de contagio y 233 defunciones por COVID-19.<sup>2</sup>

El crecimiento exponencial de este virus ha generado una evidente alteración en la conducta social, empezando por la recomendación de las autoridades del confinamiento en los hogares, la cual en muchos casos, no se lleva a cabo por

<sup>1</sup> Secretaría de Salud. Aviso Epidemiológico CONAVE /08/ 2020/COVID-19. 17 de marzo de 2020. Consulta en línea: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541794/AE\\_Enfermedad\\_COVID-19\\_SARS-CoV-2\\_2020.03.17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541794/AE_Enfermedad_COVID-19_SARS-CoV-2_2020.03.17.pdf)

<sup>2</sup> Secretaría de Salud. Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19) 10/04/2020 19:00 Hrs. Consulta en línea: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546161/Comunicado\\_Tecnico\\_Diario\\_COVID-19\\_2020.04.10.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546161/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.10.pdf)

distintas razones; la tensión colectiva que existe por la situación económica que se refleja principalmente en la afectación a los sectores económicos de servicios, comercio, industria y agropecuario, lo que ha derivado en una considerable pérdida de empleos en todo el país.

A lo anterior, se suma el torrente de información a través de medios de comunicación y redes sociales, que no siempre es veraz o que se difunde de manera distorsionada, propiciando reacciones negativas entre la población.

Los casos de discriminación relacionada con el virus SARS-COV2 (COVID-19), se registran en diversos órdenes, que van desde el rechazo hasta la agresión física a personal médico y de enfermería; se observa también el repudio a quienes han sido diagnosticados con el virus SARS-COV2 (COVID-19), aun cuando hayan sido dados de alta y, además de este repudio social, enfrentan amenazas de despido en sus centros de trabajo.

Lo mismo ocurre con sectores de la diversidad sexual, discriminación que se agrava por la errática interpretación, generalmente por parte de líderes religiosos, de que este virus se origina en prácticas de la homosexualidad o, incluso, que puede contagiarse la mujer que aborte. Se dan casos de xenofobia, particularmente hacia gente de origen asiático; se discrimina también a quienes viajaron al extranjero y regresan al país.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha señalado que, del 19 de marzo al 5 de abril, se había recibido 32 quejas de ciudadanos que fueron víctimas de discriminación a raíz de la pandemia del coronavirus.<sup>3</sup>

Ciertamente, la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19) no tiene precedente alguno en el mundo, por lo que todas las acciones para contener y, eventualmente, eliminar completamente el virus que se han estado llevando a cabo en el campo de la medicina no tienen antecedentes en ninguna parte del mundo.

En este contexto, el nivel de afectación que en breve tiempo ha tenido la pandemia en otros ámbitos, como lo es la discriminación, exige una profunda y amplia revisión del andamiaje jurídico en varias ramas nuestra legislación y, por supuesto, de otras partes del mundo.

---

<sup>3</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), citado en: <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/crece-discriminaci%C3%B3n-por-covid-19-cdmx-lidera-n%C3%BAmero-de-quejas/ar-BB12qjcG>

La discriminación propiciada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), abarca prácticamente todas las modalidades contempladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El artículo 1 constitucional, establece:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>4</sup>*

En tanto, el artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, señala:

*“Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

*También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;”<sup>5</sup>*

---

<sup>4</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 06-03-2020. Consulta en línea: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<sup>5</sup> LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 21-06-2018. Consulta en línea: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Como se puede advertir, el tema de la salud se aborda de manera enunciativa, muy genéricamente, tanto en el texto constitucional como en el ordenamiento legal reglamentario.

Desde nuestro punto de vista no se prevén los casos en que una persona pueda ser discriminada por motivos de salud que hayan sido ya atendidos y superados de conformidad con las disposiciones médicas correspondientes.

Como ya se mencionó, esta pandemia no tiene precedentes en el mundo, y así como ha mostrado una rapidez considerable para propagar los contagios, de igual forma se ha podido atender y dar de alta a un número considerable de personas diagnosticadas con el virus y que, al ser atendidas oportunamente, fueron dadas de alta.

En este sentido, estas personas tendrán el antecedente médico de haber sido portadores del virus SARS-COV2 (COVID-19), lo que no debiera ser motivo de discriminación, en virtud de que, salvo que tengan otro padecimiento previo, son consideradas como personas sanas.

Es decir, no solamente debe de evitarse la discriminación por motivos de problemas de salud ya superados; los antecedentes de cualquier enfermedad o contagio adquirido que haya sido atendido y curado por ningún motivo deben motivar actos de discriminación.

En este sentido, la presente iniciativa tiene el propósito de establecer expresamente en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que se considere el concepto de antecedentes de salud como un factor de discriminación, en el sentido como lo expresa este ordenamiento en la fracción III del artículo 1.

Asimismo, agregar en diversas fracciones del artículo 9 de esta misma Ley, que se considere discriminación negar la prestación de servicios financieros a personas por motivos de sus antecedentes de salud, o difundir sin consentimiento los antecedentes de salud de una persona, así como adicionar a lo que se indica sobre el VIH/SIDA, que se considera también discriminación estigmatizar y negar derechos a personas por sus antecedentes epidemiológicos.

Es un hecho que, eventualmente, habrá gente en todo el país que lograrán superar el contagio, pero lamentablemente podemos prever que persistirá entre un amplio sector de la población la desconfianza y la percepción que por haber sido infectado por el virus SARS-COV2 (COVID-19), una persona sigue siendo un potencial foco de contagio, aun cuando haya sido dado de alta médica.

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de**:

## DECRETO

### QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

**Único.** – Se reforman la fracción III, del artículo 1, y las fracciones XXX, XXXI y XXXII del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a II. [...]

**III.** Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de **antecedentes, necesidades y problemas de** salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

[...]

IV. a X. [...]

**Artículo 9.- Párrafo derogado DOF 20-03-2014**

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXIX. [...]

**XXX.** Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores **o por motivos de sus antecedentes de salud;**

**XXXI.** Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre **sus antecedentes y** su condición de salud;

**XXXII.** Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, **o con antecedentes epidemiológicos;**

XXXIII. a XXXIV. [...]

**T R A N S I T O R I O**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los \_\_\_\_ días del mes de abril de 2020

Suscribe

**Dip. Jorge Alcibíades García Lara**